

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 267.

## Artículo de oficio.

Núm. 343.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE LAS BALEARES.

*Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por esta Diputacion provincial durante el mes de julio último.*

*Sesion del dia 2 de Julio.*

Se aprobó la subasta y remate de las obras necesarias para la recomposicion de una dependencia de la carcel del partido de Manacor.

Se desestimó una instancia de varios cortantes vecinos de esta capital en solicitud de que se suspenda la subasta del derecho de matanza de carnes durante el corriente año económico anunciada por el Ayuntamiento de esta ciudad, sustituyéndose el indicado derecho con el pago de una cantidad modica por cada res que se espanda prescindiendo de su peso.

Se aprobaron los pliegos de condiciones y espedientes de subasta y remate de los arbitrios municipales de Algaida; y el presupuesto municipal ordinario de Soller para el corriente año económico.

*Sesion del 6 de julio.*

Se acordó no haber lugar á admitir la dimision del cargo de Alcalde de la villa de Santa Maria presentada por don Pedro Juan Vich y Cañellas, y hacer presente al Sr. Gobernador de la provincia el mal estado de su salud para que se sirviera concederle tres meses de licencia á fin de que pudiera atender á su restablecimiento.

Accediendo á la solicitud de don Francisco Roselló vecino de Alaró, se acordó manifestar al Alcalde de aquel municipio le libre la certificacion que solicita en cuanto constare y fuere de dar.

Se aprobaron los espedientes de subasta y remate de los arbitrios municipales de Santa Margarita y Alendia.

*Sesion del 8 de Julio.*

Se autorizó al Ayuntamiento de Palma para prorogar hasta el 30 de setiembre próximo, un pagaré de 10.000 escudos por cumplimiento del empréstito de 100.000 que contrató con el Banco Balear en el año de 1865 para atender á los gastos es-

traordinarios á que tuvo que atender esta municipalidad durante la invasion del colera.

Se autorizó al Ayuntamiento de Ibiza para que lleve por administracion el servicio del alumbrado público de aquella ciudad por no haberse presentado postura alguna á las subastas sucesivas que se han anunciado.

Se acordó oficiar al Alcalde de San Juan Bautista de Ibiza para que desde luego y con suspension de todo procedimiento contra D. Juan Torres y Ferrer depositario y recaudador que fué de aquel Ayuntamiento le preste el oportuno auxilio á fin de que pueda llevar á efecto la cobranza de las cantidades que se le adeudan por la estinguida contribucion de consumos, y que á medida que dicho interesado vaya realizando los debitos, haga entrega al Ayuntamiento de las partidas respectivas hasta cubrir los 708 escudos 560 milésimas, que resultaron de existencia en las cuentas de fondos municipales del referido distrito correspondientes al año económico de 1867 á 1868 readidas por el recurrente Torres y Ferrer.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de 1868 á 1869 del distrito municipal de de Santa Maria, y el pliego de condiciones para la subasta del impuesto que el Ayuntamiento de Llummayor acordó establecer sobre las reses que se maten en el rastro de aquella villa durante el corriente año económico.

*Sesion del 12 de Julio.*

Se aprobaron los presupuestos adicionales á los ordinarios de 1868 á 1869 de los pueblos de Campos y Llubi, y los espedientes de subasta y remate de los arbitrios municipales de Llubi.

*Sesion del 15 de julio.*

Enterada la Diputacion del acta de la sesion celebrada por el ayuntamiento de San Antonio Abad de Ibiza en 7 del corriente mes, de la que resulta que ninguno de sus individuos incluso el secretario han querido prestar el juramento á la Constitucion del Estado, habiendo todos presentado la dimision de sus respectivos cargos; atendiendo á que de ningun modo seria prudente consentir que continuaran por mas tiempo al frente de la administracion local de aquel pueblo, unos individuos que de una manera tan ostensible manifiestan hallarse en abierta oposicion con las instituciones hoy dia vigentes, acordó admitirles la dimision presentada, poner este

acuerdo en conocimiento del señor gobernador de la provincia para que se sirva disponer á tenor de lo prevenido en el art. 281 de la ley municipal sea convocado para reemplazar al ayuntamiento dimittente el último anterior interin se procede á nuevas elecciones, que estas tengan lugar á la mayor brevedad posible dejando á su cargo la designacion del dia en que deban verificarse; que el ayuntamiento nuevamente entrante proceda inmediatamente al nombramiento de un secretario interino, y á la publicacion de la vacante á tenor de lo prescrito en los artículos 100 y 101 de la ley municipal.

En vista de una comunicacion del alcalde de Artá en que manifiesta las dificultades con que tropieza para llevar á efecto la recaudacion del reparto vecinal destinado á la redencion del cupo de aquel pueblo en el presente reemplazo, consultando si puede emplear contra los morosos las medidas coactivas autorizadas para el cobro de las demas contribuciones se acordó contestarle afirmativamente.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de 1868 á 1869 del distrito municipal de San José de Ibiza.

*Sesion del 19 de julio.*

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del decreto de 28 de mayo de este año espedido por el ministerio de la Gobernacion, se acordó formar las siguientes ternas para que el señor gobernador de la provincia pueda nombrar los 12 vocales de libre eleccion que deben formar parte de la junta provincial de agricultura, industria y comercio.

- 1.º Excmo. Sr. Conde de Montenegro, D. Jorge Fortuñy, D. Lorenzo Vicens.
- 2.º D. Miguel Fluzá y Palet, D. Antonio Mulet, D. Fausto Meliá.
- 3.º D. Antonio Bannasar, Don Juan Vanrell, D. Bartolomé Castelló.
- 4.º D. Luis Pou, D. Jaime Sitjar, don Francisco Pons.
- 5.º D. Juan Bosch y Ferrer, D. Miguel Cerdá, D. Cayetano Oliver.
- 6.º D. Agustin Frau y Pons, D. Francisco Estades, D. Juan Pericás.
- 7.º D. Bernardo Canet y Ferrer, Don Antonio Cánaves, D. Miguel Bosquets.
- 8.º D. Ignacio Fuster, D. Antonio Albertí, D. Baltasar Cortés.
- 9.º D. Nicolas Sitjar, D. Jaime Ordinas, D. José Sitjar.
- 10.º D. Lorenzo Ordinas, D. Jacinto Sastre, D. Bernardo Villalonga.
- 11.º D. Juan Ankerman, D. Miguel Calistro, D. Bernardo Pericás.

12.º D. Jaime Vaquer, D. Bartolomé Garau, D. Antonio Mulet.

Evacuando el informe pedido por el señor gobernador de la provincia sobre una instancia presentada por D. Juan Bautista Billon y D. José Sureda concesionarios de terrenos del muelle de esta ciudad para la construccion de almacenes, en solicitud de que se les permita la continuacion de las obras, comprometiéndose á ganar previamente al mar un área de terreno equivalente á la que tendrán que desalojar los carpinteros de ribera, se acordó manifestarle que á juicio de esta corporacion no se ofrece reparo en que se acceda á dicha solicitud toda vez que no se les permita ocupar terreno alguno de los que están actualmente destinados á la construccion naval hasta que esten ultimadas las correspondientes obras de avance, hácia el mar, y que el terreno ganado tenga toda la seguridad necesaria para servir de astillero; que seria conveniente que las obras que tengan que llevarse á efecto se verifiquen bajo la inspeccion facultativa del señor ingeniero jefe de esta provincia; y que siendo el punto del muelle donde van á construirse los almacenes el de mayor circulacion y el mas estrecho, convendria aún á los mismos interesados hacer retroceder la fachada del edificio que ha de construirse hasta la altura de la esquina posterior de la casita del resguardo en linea paralela á la trazada actualmente.

*(Se continuará.)*

Núm. 344.

PUEBLO DE MANACOR.

Nota de los precios que en el mes de agosto prócsimo pasado, han tenido los artículos que se han suministrado por este pueblo á tropas del ejército y guardia civil que á continuacion se espresan.

	Escs.	Mils
Racion de pan de 70 decágrs.		080
Cebada . . . . . Hectolitro . .	4	054
Paja . . . . . Kilógramo . .		010
Acceite . . . . . Litro . . . .		414
Leña . . . . . Kilógramo . .		008
Carbon . . . . . Idem . . . .		030

Manacor 1.º de setiembre de 1869.  
—Bartolomé Bosch.

**Comisaria de Guerra de Palma.**

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

MES DE AGOSTO DE 1869.

Nota de las compras verificadas por la junta de jefes de Administracion militar de este distrito en el mes de la fecha.

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	NÚMERO DE	Su valor.		IMPORTES.	FACTORIAS donde han tenido ingreso las compras.
				Escudos.	Escs. Mils.		
6	Palma.	Trigo extranjero. D. Gabriel Oliver.	fanegas. 660	4'600	3036'	En la de Palma.	
6	Idem.	Geja idem. D. Gabriel Alzamora.	375	4'600	1725'		
12	Idem.	Harinadel comercio de 1. <sup>a</sup> clase. D. Bartolomé Pieras.	qs. mts. 6	15'970	95'820		
30	Idem.	Paja. Pedro Gual.	265	1'550	410'750		
6	Idem.	Trigo extranjero. D. Bartolomé Cortes.	fanegas. 700	4'500	3150'	En la de Mahon.	
6	Idem.	D. Gabriel Oliver.	75	4'600	345'	En la de Ibiza.	
6	Idem.	Geja idem. D. Gabriel Alzamora.	25	4'600	115'		

Palma 31 de agosto de 1869.—El Administrador, Jose Torrente.—V.º B.º.—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Núm. 346.

**PUEBLO DE MAHON.**

NOTA de los precios que tienen en la plaza los articulos de consumo que en la misma se expresan, en el dia 23 del mes de agosto de 1869.

	Medida y peso castellano.		Medida y peso decimal.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Trigo . . . . .	5	100	9	189
Cebada . . . . .	1	950	3	514
Centeno . . . . .	»	»	»	»
Maiz . . . . .	»	»	»	»
Garbanzos . . . . .	2	500	»	219
Arroz . . . . .	2	600	»	226
Aceite . . . . .	5	100	»	406
Vino . . . . .	1	500	»	093
Aguardiente . . . . .	1	233	»	076
Carnero . . . . .	»	233	»	507
Vaca . . . . .	»	233	»	507
Tocino . . . . .	»	350	»	761
Paja de trigo . . . . .	»	190	»	016
Paja de cebada . . . . .	»	222	»	019

Mahon 24 de agosto de 1869.—El alcalde 1.º, G. Escudero.

Núm. 347.

**PUEBLO DE INCA.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo, que se expresan durante la semana anterior.

ARTICULOS.	Medida y peso castellano.		Medida y peso decimal.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Trigo . . . . .	5	026	9	065
Cebada . . . . .	2	390	4	567
Centeno . . . . .	»	»	»	»
Maiz . . . . .	»	»	»	»
Garbanzos . . . . .	1	460	»	127
Arroz . . . . .	2	390	»	278
Aceite . . . . .	4	484	»	357
Vino . . . . .	1	359	»	084
Aguardiente . . . . .	2	030	»	126
Vaca . . . . .	»	»	»	»
Carnero . . . . .	»	204	»	443
Tocino . . . . .	»	»	»	»
Paja de trigo . . . . .	»	»	»	»
Id. de cebada . . . . .	»	»	»	»

Inca 23 agosto de 1869.—Gabriel Seguí.

Núm. 348.

**DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA  
PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES  
de las Baleares.**

Aceptada la renuncia de que del cargo de auxiliar cobrador de la tercera agrupacion del partido de Inca, compuesta de los pueblos de Bugar, Campanet, Selva y Escorca ha hecho don Baldomero Gutierrez Saavedra, esta Delegacion usando de la facultad que le concede el artículo 5.º de la instruccion de primero de abril último, ha nombrado para reemplazarle á D Ramon Pons y Gomila vecino de Lloseta.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes y á los efectos espresados en las observaciones suscritas en el número 238 del lunes 5 de julio último. Palma 3 de setiembre de 1869.—Mariano Jaumeandreu.

Núm. 349.

**SECRETARIA GENERAL  
DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.**

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la Instruccion pública estará abierta en la secretaría general de esta Universalidad la matrícula del curso de 1869 á 1870 para las facultades de filosofía y letras, ciencias en sus secciones de exactas, físicas, y naturales, derecho en las del civil y administrativo, medicina y farmacia, y de la Carrera del Notariado desde el 16 al 30 de setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes extraordinarios y los ejercicios de los premios correspondientes al curso de 1868 á 1869.

Los alumnos satisfarán por derechos del primer plazo de matrícula, en el papel creado al efecto y por cada grupo de 2 á 4 asignaturas inclusive las cantidades siguientes:

Los que se inscriban para las facultades de derecho, medicina y farmacia 16 escudos.

Para las de filosofía y letras, y ciencias 12 escudos.

Y para la carrera del notariado, 10 escudos.

Los que soliciten matricula de una sola asignatura en cualquiera de dichas facultades y carrera pagarán por ambos plazos 6 escudos.

Los que se matriculen en las asignaturas del doctorado en dichas facultades y en las de la licenciatura en ciencias, seccion de las naturales que costea la Excm. Diputacion de esta provincia, deberán verificar en metálico el pago del primer plazo, en cantidad de 16 escudos.

Los que deseen matricularse presentarán en la mesa del respectivo negociado de esta secretaria general el papel de matrícula y una papeleta en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar. La papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y ha de contener las señas de las habitaciones de ambos.

Transcurrido el término ordinario de matrícula, únicamente podrá concederse durante los quince dias siguientes, mediante causa justificada.

Fuera del término ordinario y extraordinario de matrícula no se concederá la gracia de matricularse, cualquiera que sea la razon ó motivo que se alegue.

Las solicitudes que con este objeto se presenten, quedarán sin curso. Barcelona 15 de agosto de 1869.—El secretario general, José Blanxart.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

de ministros.

**DECRETO.**

En el expediente en que el gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda la autorizacion solicitada para procesar al comandante de la guardia municipal de dicha ciudad D. José Gonzalez Montero y á los guardias Pablo de la Cruz y José Gordillo, y del cual resulta:

Que en el dia 5 de agosto de 1866 los mencionados comandante y guardias, por haber encontrado en las afueras de la poblacion dos sacos de sal, prendieron por sospechoso á José Paradas; y cuando lo conducian á las salinas, juntamente con los sacos de sal, les salieron al encuentro Nicolás y Antonio Paradas; hirieron al comandante y al guardia Pablo de la Cruz, y buyeron despues los tres hermanos:

Que instruida la oportuna causa criminal en el juzgado de Hacienda de Cádiz, fueron condenados los hermanos Paradas á la pena de arresto por el delito de imprudencia temeraria, y se mandó al propio tiempo que se pidiese la oportuna autorizacion para procesar al comandante de la guardia municipal Don José Gonzalez Montero y á los guardias Pablo de la Cruz y José Gordillo por haber detenido á José Paradas:

Que esta sentencia fué confirmada por la audiencia del territorio, y en su consecuencia el juez de primera instancia de Sanlúcar solicitó la autorizacion, y el gobernador la denegó, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial:

Visto el art. 187 de la ley municipal de 21 de octubre de 1868, que dispone que los alcaldes de barrio y agentes del ayuntamiento no pueden ser procesados, ni de oficio ni á instancia de parte, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones sin previa autorizacion del gobernador de la provincia en los mismos

casos y con las mismas excepciones que quedan expresadas respecto á los concejales:

Visto el párrafo segundo del art. 179 de la misma ley, segun el cual no es necesaria la autorizacion para procesar á los ayuntamientos, alcaldes y regidores en las causas por delitos que el cap. 8.º del título 8.º del código penal califica de abusos contra particulares:

Visto el cap. 8.º del código penal, que castiga en el párrafo primero del art. 195 al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Considerando:

1.º Que la autorizacion objeto de este incidente ha sido pedida para procesar al comandante de la guardia municipal de Sanlúcar de Barrameda D. José Gonzalez Montero y á los guardias Pablo de la Cruz y José Gordillo por el delito de detencion de José Faradas:

2.º Que para continuar los procedimientos en esta clase de negocios no es necesaria la autorizacion, como terminantemente dispone el art. 179 de la citada ley municipal de 21 de octubre de 1868;

Conformándome con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

San Ildefonso veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

(Gaceta del 3 de agosto.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Ordenes.

Excmo. Sr.: S. A. el regente del reino se ha enterado con satisfaccion de la comunicacion de V. E. de 12 del corriente, en que da conocimiento á este ministerio de haber quedado constituida en el mismo día la comision creada por decreto de 26 de julio anterior para proponer las reformas que deban hacerse en la legislacion y tarifas por que se rige la contribucion industrial y de comercio.

Al propio tiempo, y accediendo á los deseos del interesado, se ha servido admitir á D. José de Barberia la renuncia que, por tenerse que ausentar de esta capital, hace del cargo de vocal de dicha comision en la instancia que V. E. acompaña á su citada comunicacion, y que le fué conferido en representacion de la clase de capitalistas; y nombrar en lugar de aquel á don Estanislao de Urquijo, que pertenece á la propia clase.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1869.—Ardanáz.—Sr. Presidente de la comision de reforma del Subsidio industrial y de comercio.

Excmo. Sr.: S. A. el regente del reino se ha servido disponer que el nombramiento de vocal de la comision que ha de examinar las leyes y disposiciones por que se rige la contribucion industrial y de comercio, hecho á favor de D. Magin Bonet y Bofill, se entienda en el concepto de ser catedrático de química aplicada en el conservatorio de artes, en vez del de Director de este establecimiento y de ingeniero mecánico que por una equivocacion material se le atribuyeron en el orden de 26 de julio próximo pasado.

De la de S. A. lo comunico á V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director general de contribuciones.

Excmo. Sr.: No habiendo aceptado Don José Valls, D. Francisco Vilumara y Don Miguel Buxeda el cargo de vocales de la comision creada para revisar las leyes y disposiciones por que se rige la contribucion industrial y de comercio, y para la que fueron nombrados á propuesta del instituto industrial de Cataluña, S. A. el regente del reino se ha servido nombrar, en sustitucion de aquellos, á D. Juan Jaumeandreu, vicepresidente del expresado instituto, y á los fabricantes D. Fernando Puig y D. Ramon Monroig.

De orden de S. A. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director general de contribuciones.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Minas.

Ilmo. Sr.: Visto lo consultado por el goberoador de la provincia de Córdoba sobre si se deben considerar comprendidos en lo que disponen los artículos 30 y 31 de las bases para la nueva legislacion de minas, decretadas por el gobierno provisional en 29 de diciembre último, á los interesados que hayan obtenido ó solicitado permiso de investigacion, puesto que dichos artículos se refieren solo á los dueños de minas y á los que tengan expedientes de registro en tramitacion; y considerando que las solicitudes para hacer investigaciones deben entenderse; segun la legislacion de 1859, como un trámite previo á los registros, necesario en muchos casos segun la legislacion citada, que exigia la existencia de criadero ó mineral para la admision de aquellos, cuya circunstancia no es precisa con arreglo á las nuevas bases, S. A. el regente del reino se ha servido declarar que los particulares ó compañías que tengan reservadas ó solicitadas pertenencias para investigacion de minas se hallan comprendidos en los referidos artículos 30 y 31 de las nuevas bases, y por lo tanto pueden acogerse á lo preceptuado en las mismas para obtener la propiedad de dichas pertenencias.

Lo digo á V. I. de orden de S. A. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de obras públicas, agricultura, industria y comercio.

(Gaceta del día 22 de agosto.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por la direccion general del tesoro para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 388 escudos, que bajo el núm. 8.º del art. 3.º, cap. 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna para pago de un censo impuesto sobre la casa consular de Cádiz.

En su consecuencia:

Vista una copia literal y en forma de una escritura otorgada en la ciudad de

Cádiz á 29 de agosto de 1864 ante el escribano público D. Ramon Garcia de Meneses, entre partes, de la una don Manuel Antonio de Sorais y D. Ramon de Carballeda, y de la otra D. Francisco del Valle, D. Francisco Pastor y Calle y D. Francisco Bustamante y Guerra, á nombre y con facultad de la junta de gobierno del comercio de aquella plaza, mediante la que los primeros en su calidad de albaceas testamentarios y administradores absolutos del caudal y bienes del difunto D. Joaquin Antonio Yance dieron en arrendamiento á los segundos una casa que fué de la propiedad de este último, sita en la referida ciudad, calle de la Caridad ó de la aduana vieja, núm. 25, contigua á la en que habia de establecerse la enseñanza mercantil, por el plazo y término de nueve años y dos tercios, á contar desde 15 del citado mes hasta igual día del de abril de 1874, por precio de 648 pesos de 15 rs. vn. en cada un año, pagaderos por tercios al respecto cada uno de 216 pesos en oro ó plata, y con las cláusulas y condiciones que en la escritura se insertan:

Vista otra copia literal de otra escritura otorgada en la propia ciudad de Cádiz á 2 de setiembre de 1823 ante el escribano D. José Garcia de Meneses, mediante la que los administradores perpétuos de los patronatos y capellanías fundadas por D. Joaquin Antonio de Yance dieron en arrendamiento al consulado y comercio de dicha plaza la casa antes reseñada por término de nueve años y dos tercios, que fenecerian en 15 de diciembre de 1832, en precio de 8.880 rs. vn. anuales, pagaderos por tercios al respecto cada uno de 2.960 rs.

Vista otra copia de una escritura otorgada por personas competentes y con las solemnidades de derecho ante el escribano D. José Garcia de Meneses, su fecha en Cádiz á 31 de mayo de 1831, de la que resulta se renovó por tiempo de nueve años y dos tercios el arrendamiento de la casa antes mencionada en precio de 740 rs. al mes, pagaderos en fin de cada uno:

Vista una certificacion librada en forma á 24 de enero de 1857 por el secretario de la junta de comercio de Cádiz, por la que se hace constar que, no obstante haber terminado en 31 de enero de 1841 el plazo del arrendamiento de la finca de que viene haciéndose mérito, se entendia subsistente el contrato celebrado, tanto por hallarse la casa incorporada á la casa consular, como tambien porque asi venia entendiéndose desde que dió principio el arrendamiento, segun aparecia de los datos que obran en la secretaria:

Vistas las demas diligencias practicadas, de las que resulta que la renta de que se trata ha venido figurando entre las cargas de justicia en el impuesto de un censo afecto á la casa consular de Cádiz.

Vistos la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Vista la real orden de 30 de mayo de 1855, por la que se prescribe la clase

de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los participantes en cargas de justicia:

Visto el decreto de 30 de junio último, por el que se cometió á esa Direccion el conocimiento de los asuntos relativos á cargas de justicia:

Considerando que la obligacion de que viene haciéndose referencia no procede de un censo afecto á la casa consular de Cádiz, en cuyo concepto ha venido figurando entre las cargas de justicia, sino que trae origen de contrato de arrendamiento de la casa núm. 25 de la calle de la Caridad ó Aduana Vieja, destinada al servicio de la escuela mercantil de aquella plaza, é incorporada á la que ocupa la junta de comercio de la misma:

Considerando que en su virtud corresponde el pago de dicha renta al ministerio de Fomento, por cuyo ramo se satisfacen otras obligaciones análogas;

S. A., conformándose con lo en su razon expuesto por la seccion de Hacienda del consejo de Estado, la Direccion del tesoro y la suprimida asesoria de este ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata, y mandar á la vez que á su virtud se elimine del presupuesto, dando conocimiento de esta resolucion al ministerio de fomento á los efectos convenientes.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director general presidente de la junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por la Direccion general del Tesoro para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 253 escudos 780 milésimas que bajo el número 569 del artículo 1.º, cap. 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del ayuntamiento de la villa de Navamorcuende en equivalencia de las alcabalas, y dos primeros unos por 100 que percibia en la propia villa, correspondiente á la villa de Toledo.

En su consecuencia:

Vista una certificacion librada de mandato superior por el archivero del general establecido en la antigua fortaleza de Simancas á 20 de mayo de 1868, literal de una escritura otorgada en esta capital á 26 de octubre de 1856 ante Lorenzo de Jáuregui, oficial mayor de la secretaria de Hacienda y escribano en ella para los asuntos tocantes al real servicio, de la cual aparece se vendieron á D. Diego de Avila Coello y Pacheco, marqués de Navamorcuende, las alcabalas y primero y segundo unos por 100 de la villa de su título, estimadas las primeras en 127.938 mrs., y los segundos en 34.000 mrs. de por mitad, importando todo ello 161.938 mrs. en empeño al quitar, con alza y baja y sin jurisdiccion; cuyo principal, á razon de 30.000 el millar en plata, ascendió á 4.858.140 mrs. de plata;

de los que descontados 3.238.760 maravedises por el capital de á 20.000 el millar en plata de los mismos 161.938 mrs. de renta que quedó á cargo del comprador, pagar en cada un año por los juros situados sobre los expresados derechos, resultaron líquidos un millon seis cientos diez y nueve mil trescientos ochenta mrs. del crecimiento desde 20 á 30 000 el millar, ó fueran 2.429.070 mrs. reducidos á vellon, los mismos que satisfizo el marqués, consumiéndolos con las medidas anatas que se le debian de juros suyos propios y de cesionarios, y los réditos de diferentes años, entregando además 7.151 mrs. por el 6 y un cuarto por 100 de las medias anatas cesionarias:

Vista una escritura original otorgada en la villa de Navamorcuende á 10 de junio de 1666 ante el escribano Pedro Sanchez Rivero, de la cual resulta que facultado competentemente al marqués de Navamorcuende, vendió, cedió y renunció las antecitadas alcabalas y dos unos por 100, así su crecimiento como el situado en favor de la mencionada villa, sus vecinos y concejo cediéndole estos en precio y satisfaccion una dehesa propia de la villa, sita en su término y jurisdiccion, llamada de la Calera, entregándole además 10.000 rs. de vn. por el crecimiento de los expresados derechos desde el dia en que se dió al marqués el goce de los mismos hasta fin de diciembre de 1663:

Vista una certificacion librada por la contaduria general del Reino á 9 de junio de 1819, comprensiva de una real cédula despachada por el Sr. D. Felipe V. en Cazalla á 18 de agosto de 1730, por la que tuvo á bien confirmar á la villa de Navamorcuende en la propiedad y goce de sus alcabalas y derechos de primero y segundo unos por 100, declarando unas y otras exceptuadas de la incorporacion al Estado:

Vistos los datos oficiales aducidos al expediente, de los cuales resulta comprobada la exactitud de la cifra por que la carga figura en el presupuesto:

Vista la ley de 23 de mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demas rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando que de los productos de esta se abonará á los dueños de las alcabalas y cientos enagenados de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto, y cuantas mas disposiciones rigen en la materia:

Visto, finalmente, el decreto de 30 de junio del año actual, por el que se cometió á esa Direccion general el conocimiento de los expedientes de la naturaleza del que se trata:

Considerando que las alcabalas y dos primeros unos por 100 de la villa de Navamorcuende fueron enajenados por la corona á título esencialmente oneroso:

Considerando que el actual participante, el ayuntamiento de la propia villa, no ha sido reintegrado ni indemnizado

en otra forma del precio de egresion.

Considerando que interin esto no se verifique, el Estado se encuentra constituido en las obligaciones de satisfacerle la renta que le corresponde percibir, con arreglo á lo determinado por la ley antes citada de 23 de mayo de 1845;

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo en su razon expuesto por la seccion de Hacienda del consejo de Estado, la direccion del tesoro y la suprimida asesoria general de este ministerio, ha tenido á bien conformar el acuerdo de la junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director general presidente de la junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 28 de agosto.)

### ALMIRANTAZGO.

AVISO A LOS NAVÉGANTES.

NUM. 9.

Seccion de establecimientos científicos.

### HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRANEO.—COSTA E. DE ESPAÑA.

Luz de puerto provisional en Alicante.

El 6 del corriente mes se ha encendido una luz fija verde provisional en la extremidad de la escollera del Oeste, en construccion en dicho puerto. Su alcance es de 2 millas, y está elevada sobre el nivel del mar 8 metros.

Esta luz irá variando de posicion segun adelanten las obras; pero siempre marcará la extremidad de la escollera.

Prolongacion del muelle de Valencia.

Continuando las obras del puerto de Valencia, se ha prolongado hasta 1.º del corriente la escollera del Este 60 metros en direccion del ESE., calculándose que cada seis meses avanzará igual extension hasta llegar á 400 metros.

La luz de dicha escollera continua por ahora en el ángulo formado por la direccion de la antigua escollera con la de la nueva que se está construyendo.

Variacion en 1869. 18º NO.

COSTA S. DE FRANCIA.

Faro de Saint-Tropez.

El candelabro de hierro que sostenia la luz fija roja de la entrada del puerto de Saint-Tropez se ha reemplazado por una torre de mamposteria.

Elevacion de la luz sobre el nivel del mar, 15,70 metros.

Alcance con tiempo despejado, 7 millas.

Latitud 43º 16' 22" N., y longitud 12º 50' 35" E.

(Correccion al faro núm. 133 del Cuaderno de 1869.)

COSTA N. DE ÁFRICA.

Faro en Cabo Bougaroni.

El 1.º de Julio próximo se encenderá un nuevo faro sobre la punta N. del cabo Bougaroni (provincia de Constantina).

La luz será fija blanca, elevada 172

metros sobre el nivel del mar.

Alcance en tiempo despejado, 31 millas.

Aparato dióptrico lenticular de primer orden.

Torre de mamposteria unida á la fachada N. de una casa.

Latitud 37º 5' 7" N., y longitud 12º 42' 21" E.

MAR Báltico.

Faro de Filsant (Rusia).

El aparato de este faro va á ser reemplazado por otro dióptrico de primer orden. Mientras tanto y desde 1.º del corriente ha debido encenderse en el una luz fija blanca provisional, elevada 31 metros sobre el nivel del mar (Correccion al faro 950 del cuaderno general.)

COSTA N. DE FRANCIA.

Buque sumergido.

Entre Villiers y Dives se ha visto un buque sumergido, desde el cual demora el faro de Heve al NE. 1/4 N.; la cima del monte de San Cristóbal al SE. 1/4 S., y la estacion semafórica de Beuzeval al SSO. 5º O. Fondo 15 metros, arena; el palo sale fuera del agua.

Variacion, 19º 41' NO. en 1869.

INGLATERRA.—COSTA SUR.

Boya de naufragio.

Inmediato á punta Sand (Spithead) se ha colocado una boya sobre un buque sumergido al S. 82º O., distancia 3 cables de la boya de punta Sand.

Variacion, 21º NO. en 1869.

Madrid 16 de Junio de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Francisco Chacon.

(Gaceta del 23 de julio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Lorenzo Fernandez, jefe superior de administracion y director general de contabilidad de Hacienda pública; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado destino; y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Vengo en nombrar jefe superior de administracion y director general de Contabilidad de Hacienda pública á D. Mariano Cancio Villamil, Diputado á Cortes; entendiéndose este nombramiento en comision, y con el mismo sueldo y honores que hoy disfruta como jefe de administracion de primera clase y ordenador general de pagos del ministerio de Fomento.

Dado en San Ildefonso á nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Agapito Gozálo, jefe de administracion de primera clase y contador central de Hacienda pública; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado destino, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Vengo en disponer que D. Antero de Oteyza, jefe de administracion de primera clase y contador de la caja general de depósitos, pase á desempeñar con la misma categoria el destino de contador central de Hacienda pública.

Dado en San Ildefonso á nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Vengo en nombrar jefe de administracion de primera clase y contador de la caja general de depósitos á D. José Maria Camacho, jefe de administracion de segunda clase, cesante del destino de administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Dado en San Ildefonso á nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

(Gaceta del 11 de agosto.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como regente del reino, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en jubilar, accediendo á sus deseos, á D. Antonio Corzo y Granada, fiscal del tribunal supremo de justicia.

San Ildefonso veintitres de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 25 de julio.)

## ULTIMA HORA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES

Orden público.—El Exmo. señor ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico comunicado ayer á las 12 y 30 m. me dice lo siguiente:

«No ocurre novedad.—Se suspende dar parte diario.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Palma 6 de setiembre de 1869.—Primitivo Serriá.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.